



PODER  
LEGISLATIVO



**LVIII**  
**LEGISLATURA**  
**QUERÉTARO**

**MINUTA DE SESIÓN DE LA COMISIÓN DE REDACCIÓN Y ESTILO, DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, CELEBRADA EL DÍA 25 DE MAYO DE 2017.-**-----

I. En la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., siendo las once horas con cinco y minutos del día treinta de mayo del año dos mil diecisiete, reunidos en la “Sala de juntas Corregidor Miguel Domínguez ” del recinto oficial del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, se da cuenta de la presencia de los Diputados Carlos Manuel Vega de la Isla, Yolanda Josefina Rodríguez Otero y Luis Antonio Rangel Méndez, Presidente, Secretaria e integrante respectivamente, de la Comisión de Redacción y Estilo de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro. En virtud de existir el quórum legal para sesionar, acorde a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, el Diputado Presidente declara abierta la sesión. -----

II. En desahogo de este punto, se procede a la lectura del proyecto de “**LEY QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO**”, cuyo contenido, una vez revisado, queda en los términos siguientes: -----



**PODER  
LEGISLATIVO**



**LVIII**  
**LEGISLATURA**  
**QUERÉTARO**

**LA QUINGUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

**CONSIDERANDO**

1. Que el 23 de mayo de 2014, en el Diario Oficial de la Federación, fue publicado el decreto mediante el cual, entre otras cuestiones, se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Esta Ley General, en sus artículos 105 y 106, prevé que las autoridades electorales jurisdiccionales locales gozarán de autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, y que serán electas en forma escalonada, por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores. Adicionalmente señala que estos órganos jurisdiccionales no estarán adscritos a los poderes judiciales de las entidades federativas.
2. Que en lo correspondiente a nuestra Entidad, el 26 de junio de 2014, en el Periódico Oficial del gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, fue publicada la Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Constitución Política del Estado de Querétaro, en materia político-electoral. En dicha reforma fue establecida la creación del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro; en consecuencia de lo anterior, y para dar certeza y legalidad al referido Tribunal, el 29 de junio de 2014 fue publicada la Ley Orgánica del Tribunal Electoral mencionado, la cual es reglamentaria del segundo párrafo del artículo 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; y establece la autoridad jurisdiccional del Estado facultada para resolver sobre las controversias en la materia electoral local que prevé el artículo 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Cabe hacer la precisión de que este Órgano es un tribunal autónomo, profesional e independiente del Poder Judicial de la Entidad, especializado en la impartición de la justicia electoral. La función primordial del Tribunal es impartir justicia en el ámbito electoral de competencia estatal, mediante la tramitación y resolución de los distintos medios de impugnación que las leyes regulan en esta materia.
3. Que en el particular, una de las adecuaciones que se genera con la presente Ley es la introducción de un lenguaje incluyente, ello a razón de que el constitucionalismo democrático por tener el carácter de democracia judicializada, participativa, deliberativa o representativa, continúa en proceso de construcción, perfeccionamiento y consolidación, por lo tanto, las instituciones electorales deben hacerse en todo momento compatibles a dicho proceso, adoptando y aplicando criterios que los órganos nacionales e internacionales van generando y buscando siempre la tutela y protección de los derechos humanos. Es en ese tenor que se incluye en este ordenamiento un lenguaje incluyente, decisión que se sustenta en diversos precedentes en los que se enfatiza la importancia de plasmar la igualdad jurídica entre mujeres y hombres, y que



**PODER  
LEGISLATIVO**



**LVIII**  
**LEGISLATURA**  
**QUERÉTARO**

a su vez sirvieron de pauta para modificar aquellas leyes secundarias cuyo texto pusiera de manifiesto alguna forma de discriminación hacia la mujer.

Dada la influencia manifiesta que ejerce el lenguaje jurídico en el entorno social y, particularmente en el escenario de los derechos fundamentales y de la democracia, es preciso que este proyecte principios y valores tendientes a evitar la permanencia de una cultura contraria a lo anterior

En consecuencia, es importante señalar que quienes ejercen alguna función de autoridad, deben asumir la obligación de utilizar un lenguaje que no propicie la discriminación en ningún sentido, es decir, deben actuar con perspectiva de género.

4. Que otra de las adecuaciones es la relativa a la Carrera Judicial Electoral, cuyo contenido consiste en normar el ingreso, formación, promoción, desarrollo y separación de los cargos del valioso capital humano que conforma el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, y que se regirá por los principios de excelencia, profesionalismo, objetividad, imparcialidad, independencia, paridad de género, e igualdad de oportunidades.

5. Que otra de las vertientes a que se refiere este ordenamiento es la paridad de género, principio constitucional orientado a combatir los resultados de la discriminación histórica y estructural que ha mantenido a las mujeres al margen de los espacios públicos de toma de decisión; esta acción responde a un entendimiento incluyente e igualitario de la democracia, en donde la representación descriptiva y simbólica de las mujeres es indispensable.

En ese sentido, el ingreso paritario se plantea como un mecanismo de ingreso al Tribunal, que persigue implementar la paridad en la integración del mismo, a través de acciones y medidas.

6. Que en virtud de lo anterior, haciendo una revisión de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, se aprecia indispensable realizar un ejercicio de armonización legislativa, para hacerla acorde a las necesidades actuales de los principios que rigen el constitucionalismo electoral.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro expide la siguiente:

## **LEY QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman los artículos 15, primer párrafo y fracciones III y XV; la denominación del Capítulo V; 23; 31, apartado A., fracción VII y apartado B., fracciones III y XIII; 36; 37 y 39; se adicionan los artículos 23 bis; 31, apartado A.,



**PODER  
LEGISLATIVO**



**LVIII**  
**LEGISLATURA**  
**QUERÉTARO**

fracciones VIII, IX y X recorriéndose la subsecuente en su orden y apartado B., fracción XIV, recorriéndose la subsecuente en su orden; y se deroga el artículo 27; todos de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

**Artículo 15.** Son atribuciones de los magistrados electorales las siguientes:

- I. a la II. ...
- III. Formular requerimientos para la integración de los medios de impugnación y sus incidentes, en los términos de la legislación aplicable; y requerir cualquier informe o documento que, obrando en poder de cualquier autoridad, partidos políticos o particulares, pueda servir para la sustanciación, siempre que ello no sea obstáculo para resolver dentro de los plazos establecidos, de conformidad con lo señalado en las leyes aplicables;
- IV. a la XIV. ...
- XV. Tramitar los incidentes de recuento, someter el proyecto de resolución a consideración del Pleno y, en su caso, dirigir las diligencias de recuentos de votos ordenados por éste, con el apoyo del personal designado para tal efecto;
- XVI. a la XXII. ...

## **CAPÍTULO V** **CARRERA JUDICIAL ELECTORAL, PRESTACIÓN DE SERVICIO SOCIAL Y** **ESTANCIA DE PRÁCTICAS PROFESIONALES**

**Artículo 23.** La Carrera Judicial Electoral del Tribunal, tiene por objeto normar el ingreso, formación, promoción, desarrollo y separación de los cargos que lo conforman y se regirá por los principios de excelencia, profesionalismo, objetividad, imparcialidad, independencia, paridad de género, e igualdad de oportunidades.

En la integración de las ponencias del Tribunal, se buscará la conformación paritaria en los puestos de secretarías de acuerdos y proyectistas.

En todo lo relacionado con la Carrera Judicial Electoral se estará a lo previsto en el Reglamento Interior.

**Artículo 23 bis.** Se podrá realizar el servicio social académico o estancia de prácticas profesionales en el Tribunal, en los términos del reglamento interior y de las disposiciones legales aplicables en materia educativa.

**Artículo 27.** Se deroga.



**Artículo 31.** El Pleno del Tribunal...

**A.** Son atribuciones administrativas...

- I. a la VI. ...
- VII. Aprobar los reglamentos y manuales administrativos;
- VIII. Aplicar las medidas de apremio y correcciones disciplinarias previstas en la Ley de Medios;
- IX. Aprobar los proyectos y dictámenes emitidos en sesiones ordinarias o extraordinarias del mismo, las cuales serán convocadas por el Presidente del Tribunal. Las decisiones sobre dicho comité serán aprobadas por mayoría de votos;
- X. Designar de entre los magistrado, a quien cubrirá temporalmente al Presidente del Tribunal en sus ausencias; y
- XI. Las demás que le conceda la Ley y las disposiciones normativas aplicables.

**B.** Son atribuciones jurisdiccionales...

- I. a la II. ...
- III. Resolver sobre los medios de impugnación previstos en la Ley de Medios;
- IV. a la XII. ...
- XIII. Resolver sobre la interpretación que de la presente Ley se suscite al momento de aplicarse;
- XIV. Resolver los incidentes de recuento y demás previstos en la Ley de Medios; y
- XV. Las demás que le conceda la Ley y las disposiciones normativas aplicables.

**Artículo 36.** El Presidente del Tribunal durará en su cargo un año, no pudiendo ser reelecto para el periodo inmediato posterior y será designado entre los magistrados propietarios, por el voto de la mayoría absoluta en la sesión que para tal efecto se convoque durante el mes de diciembre de cada año, cuya sesión no podrá suspenderse hasta realizarse la designación. La presidencia será rotatoria.



**PODER  
LEGISLATIVO**



**LVIII**  
**LEGISLATURA**  
**QUERÉTARO**

**Artículo 37.** Son facultades y obligaciones del Presidente del Tribunal, además de las establecidas en la Ley de Medios y en el Reglamento Interior del Tribunal, las siguientes:

- I. Representar legalmente al Tribunal en toda clase de actos jurídicos y administrativos;
- II. Otorgar poderes a nombre del Tribunal, así como nombrar representantes para los efectos legales y administrativos necesarios;
- III. Celebrar, previa autorización del Pleno, convenios con los tribunales de otras entidades federativas, con las dependencias de la administración pública, con las instituciones de enseñanza o con cualquier otro organismo público o privado, para lograr el mejoramiento profesional de los integrantes del Tribunal;
- IV. Proponer al Pleno, para su aprobación, el proyecto de presupuesto anual de egresos del Tribunal;
- V. Rendir en el mes de diciembre, un informe anual ante el Pleno, acerca del estado que guarda la administración del Tribunal;
- VI. Dictar las medidas que estime convenientes para la mejor administración e impartición de justicia y proponer al Pleno, los acuerdos que juzgue conducentes para el mismo objeto;
- VII. Despachar la correspondencia del Tribunal;
- VIII. Ordenar a la Oficialía Mayor, que expida los nombramientos del personal del Tribunal Electoral aprobados por el Pleno;
- IX. Conceder licencias, de acuerdo a la normatividad interna del Tribunal;
- X. Supervisar que las publicaciones de las tesis de jurisprudencia y criterios relevantes emitidos por el Tribunal, se realicen con oportunidad y gestionar su adecuada difusión;
- XI. Rendir, con apoyo de quien ejerza la titularidad de la Secretaría General, los informes circunstanciados;
- XII. Efectuar la rendición semestral de la cuenta pública a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, previa aprobación que haga el Pleno del Tribunal;
- XIII. Comunicar a la Cámara de Senadores la vacante definitiva de magistraturas;



**PODER  
LEGISLATIVO**



**LVIII**  
**LEGISLATURA**  
**QUERÉTARO**

- XIV.** Vigilar que se cumplan las determinaciones del Tribunal, así como las disposiciones de la reglamentación interna;
- XV.** Vigilar el buen desempeño y funcionamiento del Tribunal;
- XVI.** Solicitar al titular de la contraloría inicie las investigaciones conducentes en los casos en que se detecte alguna irregularidad en la administración del Tribunal;
- XVII.** Convocar, diferir o suspender las sesiones del Pleno;
- XVIII.** Conducir las sesiones del Pleno, dirigiendo los debates y conservando el orden en las mismas. Cuando los asistentes no guarden la compostura debida, podrá ordenar el desalojo de los presentes y continuar la sesión en privado;
- XIX.** Turnar al magistrado del Tribunal, de conformidad con lo dispuesto por el Reglamento interno, los expedientes que se integren con motivo de algún medio de impugnación o incidente, para su debida substanciación y resolución del proyecto de sentencia; y
- XX.** Las demás que le confiera esta Ley y otras disposiciones aplicables.

**Artículo 39.** Los expedientes de los medios de impugnación interpuestos podrán ser consultados por las personas autorizadas para tal efecto y podrán solicitar a su costa copias certificadas o simples.

## **TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.** La presente Ley iniciará su vigencia el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

**Artículo Segundo.** Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ley.

**Artículo Tercero.** Remítase la Ley al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.



**PODER  
LEGISLATIVO**



**LVIII**  
**LEGISLATURA**  
**QUERÉTARO**

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.**

**A T E N T A M E N T E**  
**QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. MA. DEL CARMEN ZÚÑIGA HERNÁNDEZ**  
**PRESIDENTA**

**DIP. JUAN LUIS IÑIGUEZ HERNÁNDEZ**  
**PRIMER SECRETARIO**





**PODER  
LEGISLATIVO**



**LVIII**  
**LEGISLATURA**  
**QUERÉTARO**

III. Habiéndose desahogado la totalidad de los puntos del orden del día y siendo las once horas con treinta minutos del día de su inicio, se da por terminada la presente, instruyéndose a la Diputada Secretaria levante el acta respectiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 158 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro. -----

**QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
COMISIÓN DE REDACCIÓN Y ESTILO**

**DIP. YOLANDA JOSEFINA RODRÍGUEZ OTERO  
SECRETARIA**

ash

**(HOJA DE FIRMAS DE LA LEY QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA  
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL  
ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO)**